

pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012); año 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 623-12 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano haitiano Lickenson Brooks. G. O. No. 10698 del 15 de noviembre de 2012.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 623-12

CONSIDERANDO: Que el gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada acreditada en el país, mediante su Nota Diplomática Número 409, del 1 de junio de 2012, ha solicitado del gobierno dominicano la entrega en extradición del ciudadano haitiano **Lickenson Brooks**, sobre el fundamento de que en el Acta de Acusación No. **11 CRIM 315**, registrada el 5 de abril de 2011, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, se le acusa de los siguientes cargos:

Cargo Uno: Confabulación para cometer fraude de transferencia bancaria en conexión con un esquema de telemarketing que victimizó a diez o más personas por encima de la edad de 55 años y dirigido a personas sobre la edad de 55, en violación de las Secciones 1349 y 2326(2), del Título 18, del Código de los Estados Unidos.

Cargo Dos: realización de un fraude de transferencia bancaria a través de un esquema de telemarketing que victimizó a diez o más personas por encima de la edad de 55 años y dirigido a personas sobre la edad de 55, y por ayudar e incitar al mismo, en violación de las Secciones 1343, 2326(2), y 2 del Título 18, del Código de los Estados Unidos.

Cargo Tres: Confabulación para lavar las ganancias procedentes de la confabulación para cometer el fraude de transferencia bancaria y telemarketing descritos en los cargos uno y dos, en violación de la Sección 1956(a)(1)(B)(i), del Título 18, del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo I del Convenio de Extradición suscrito entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, otorga a las Partes la facultad de extraditar a todos los individuos acusados o convictos de cualquiera de los delitos especificados en el Artículo II del Convenio.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del señor **Lickenson Brooks** fue solicitada el 1 de junio de 2012, mediante su Nota Diplomática Número 409, ya citada, así como en cumplimiento de las disposiciones internas, contenidas en los artículos 160 y siguientes, de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002 ó Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada por el Magistrado Procurador General de la República, mediante instancia del 6 de julio de 2012, a los fines de decidir sobre la solicitud de extradición del ciudadano haitiano **Lickenson Brooks**.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a declaraciones del nacional haitiano **Lickenson Brooks**, ante los Magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, éste optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ser entregado en extradición, para enfrentar los cargos que pesan en su contra, razón por la cual la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante Resolución No.6229-2012, del 3 de octubre de 2012, falló la solicitud de extradición de la siguiente manera:

“Primero: Declara que no ha lugar a estatuir, sobre la solicitud de extradición de **Lickenson Brooks**, por las razones antes expuestas y, por consiguiente, ordena el archivo del caso.

Segundo: Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República y a la Embajada de los Estados Unidos de América, así como publicada en el Boletín Judicial”.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América se ha comprometido a continuar el proceso interpuesto contra el ciudadano haitiano **Lickenson Brooks**, con el debido respeto a las leyes vigentes y a las garantías individuales que ofrece la legislación aplicable de los Estados Unidos de América.

VISTA: La Resolución No.4960, del 11 de julio del 1910, que aprueba el Tratado de Extradición vigente entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002 ó Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución No.6229-2012, del 3 de octubre de 2012, emitida por la Segunda Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano haitiano **Lickenson Brooks**, sobre el fundamento de:

a) Los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación No.11 **CRIM 315**, registrada el 5 de abril de 2011, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes.

Cargo Uno: Confabulación para cometer fraude de transferencia bancaria en conexión con un esquema de telemarketing que victimizó a diez o más personas por encima de la edad de 55 años y dirigido a personas sobre la edad de 55, en violación de las Secciones 1349 y 2326(2), del Título 18, del Código de los Estados Unidos.

Cargo Dos: realización de un fraude de transferencia bancaria a través de un esquema de telemarketing que victimizó a diez o más personas por encima de la edad de 55 años y dirigido a personas sobre la edad de 55, y por ayudar e incitar al mismo, en violación de las Secciones 1343, 2326(2), y 2 del Título 18, del Código de los Estados Unidos.

Cargo Tres: Confabulación para lavar las ganancias procedentes de la confabulación para cometer el fraude de transferencia bancaria y telemarketing descritos en los cargos uno y dos, en violación de la Sección 1956(a)(1)(B)(i), del Título 18, del Código de los Estados Unidos.

b) Que el requerido en extradición declaró libremente ante los Magistrados Miembros de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, en audiencia del 3 de octubre de 2012, su voluntad de viajar a los Estados Unidos de América para enfrentar los cargos que pesan en su contra, de lo cual se levantó un acta en audiencia que fue firmada por el requerido.

Párrafo: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al señor **Lickenson Brooks**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición.

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 624-12 que crea e integra la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado. G. O. No. 10698 del 15 de noviembre de 2012.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 624-12

CONSIDERANDO: Que conforme dispone el Artículo 51 de la Constitución de la República, el Estado reconoce y garantiza el derecho de propiedad y debe promover, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad, en especial a la propiedad inmobiliaria titulada.

CONSIDERANDO: Que en esa virtud, el acceso por medios legales, confiables y expeditos a la propiedad inmobiliaria titulada, es una prioridad fundamental de las políticas públicas.

CONSIDERANDO: Que diversos estudios documentan que el problema de la extra legalidad en la propiedad sobre la tierra es de amplio espectro, con ramificaciones en todo el territorio nacional, en todos los estratos sociales, manifestándose en los sectores de vivienda, producción agropecuaria, así como la micro, mediana y pequeña empresa.

CONSIDERANDO: Que la falta de titulación o registro actualizado de la propiedad inmobiliaria es una problemática que genera graves obstáculos al desarrollo económico y a la preservación de la paz social en la República Dominicana, y su solución es indispensable para el rompimiento del ciclo de pobreza.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado lograr que los particulares beneficiarios de proyectos estatales de reforma agraria y viviendas puedan gozar de un registro actualizado del derecho de propiedad, el que a su vez se constituye en prerrequisito para el logro de los objetivos iniciales de dichos proyectos, y para que los inmuebles puedan maximizar su valor en el mercado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, literal b) de la Constitución de la República, dicto el siguiente